

Que el acta fue aprobada al final de la reunión por la totalidad de los patronos y firmada por todos ellos en prueba de conformidad.

Que en dicha reunión se han adoptado, por unanimidad, los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:

FUSKO
GONZALEZ

ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBEN LITERALMENTE

Alcalde de la Fundación
Fusko González
"Primeros" - Modificación de los Estatutos
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ALCALDÍA
y ALCALDÍA
Registro de la Fundación

El patronato, a efectos aclaratorios y con la finalidad de que el Régimen Fiscal Especial de Fundaciones sea de aplicación acuerda, por unanimidad, hacer constar expresamente en los Estatutos de la Fundación que en el caso de disolución de la Fundación se aplicará lo dispuesto para estas circunstancias en la Ley 12/1994 de 17 de julio de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales y en particular, en lo relativo al destino del patrimonio resultante, habrá de aplicarse la totalidad del mismo a los destinos previstos en el apartado 5º del artículo 5 de la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio del Territorio Histórico de Álava, acordándose en consecuencia, modificar el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 23.- Bienes patrimoniales

- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.*
- 2. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos y rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.*
- 3. En el caso de disolución de la Fundación se aplicará lo dispuesto para estas circunstancias en la Ley 12/1994 de 17 de julio de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones legales y en particular, en lo relativo al destino del patrimonio resultante, habrá de aplicarse la totalidad del mismo a los destinos previstos en el apartado 5º del artículo 5 de la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio del Territorio Histórico de Álava.*

Se hace constar que esta modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no existe prohibición del fundador y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación